



EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO-

INVITACIÓN ABIERTA - INA 013-2022

OBJETO: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 220005»>>

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Dentro del plazo estipulado en el cronograma de la invitación, se recibieron observaciones a través del correo electrónico del proceso, a las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVANTE 1:

De: Alejandro Murcia sandoval <amurciasandoval@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de abril de 2022 12:15

Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>

Asunto: Observaciones al proceso Número INVITACIÓN ABIERTA INA-013-2022

OBSERVACIÓN 1:

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada su observación, se aclara que el factor multiplicador determinado por la entidad podrá variar únicamente entre el 90% y el 110% de acuerdo con lo establecido en el documento de planeación F-PR-26 numeral 6.3.2 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

OBSERVACIÓN 2:

2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un tope mínimo o máximo? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite aclarar que los valores podrán variar únicamente entre el 90% y el 110% del valor señalado en el Presupuesto Oficial Estimado, tal como se encuentra establecido en el numeral 6.3.2 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

OBSERVACIÓN 3:

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara que los únicos valores modificables dentro de la oferta económica son los siguientes:

- SUELDO MES BÁSICO
- F.M%

OBSERVACIÓN 4:

4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara que los impuestos a ser asumidos por el contratista de la interventoría se encuentran desglosados en el numeral 6.4 TRIBUTOS del Documento de Planeación F-PR-26

6.4TRIBUTOS

El oferente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, tales como:

TRIBUTOS
Impuesto de Industria y Comercio – ICA
Impuesto del Valor Agregado – IVA
Retención en la fuente
Contribución Ley 1697 de 2013 (Estampilla Pro Unal)

(...)

No obstante, es responsabilidad de los oferentes conocer los impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de los que pueda llegar a ser sujeto con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato de acuerdo con su naturaleza jurídica y/o su información tributaria.

OBSERVACIÓN 5:

5. ¿Cuál es la ubicación de la información de impuestos dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La información referente a los impuestos se encuentra dentro del documento de planeación F-PR-26 en el numeral 6.4 TRIBUTOS de la siguiente manera:



6.4 TRIBUTOS

El oferente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, tales como:

TRIBUTOS
Impuesto de Industria y Comercio – ICA
Impuesto del Valor Agregado – IVA
Retención en la fuente
Contribución Ley 1697 de 2013 (Estampilla Pro Unal)

(...)

No obstante, es responsabilidad de los oferentes conocer los impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de los que pueda llegar a ser sujeto con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato de acuerdo con su naturaleza jurídica y/o su información tributaria.

OBSERVACIÓN 6:

- ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales o al final del contrato en el último pago en la liquidación.

Se aclara al oferente que el pago de los impuestos, tasas y contribuciones deberá ajustarse a los señalado para cada uno de ellos en la normatividad, la ley y el Estatuto Tributario.

OBSERVACIÓN 7:

- Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del **presupuesto oficial** en formato Excel.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

El Presupuesto Oficial Estimado se encuentra indicado en el numeral 6.3.2 del documento de Planeación F-PR-26, Para la estimación del presupuesto de Interventoría, se adoptó la metodología de estimación de sueldos reales del recurso humano necesario para el cumplimiento de las obligaciones por parte del interventor, afectados por un factor multiplicador. Estableciendo de esta metodología un valor real a pagar.

En la metodología del factor multiplicador, se hace una descripción detallada de los diversos componentes del factor multiplicador y se dan pautas para su cuantificación. Cuando se utiliza el sistema de factor multiplicador (FM), el costo por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas regionales, viáticos, prestaciones sociales, costos indirectos asociados con la prestación del servicio, así como sus honorarios, deben ser reconocidos aplicando un factor multiplicador sobre costos del personal utilizado en el proyecto.

En consecuencia, el FM está formado por los siguientes componentes del costo:

- Costos de personal.
- Prestaciones sociales.
- Costos indirectos, costos de perfeccionamiento, impuestos y timbres del contrato.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



4. Honorarios

Por lo tanto, la Entidad no accede a la solicitud presentada.

OBSERVACIÓN 8:

8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

El factor multiplicador indicado en el numeral 6.3.2 del documento de Planeación F-PR-26 corresponde a un valor estimado, el cual podrá variar únicamente entre el 90% y el 110% tal como lo establece este numeral así:

“NOTA 2: El factor multiplicador (F.M.) podrá variar únicamente entre el 90% y el 110% del valor señalado en la tabla anterior.”

No obstante, el oferente deberá calcular el factor multiplicador, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, costos de financiamiento, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del INTERVENTOR. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la Oferta del INTERVENTOR. En la construcción del factor multiplicador se deberá prever el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios.

En ningún caso el valor del factor multiplicador podrá superar los rangos máximos establecidos en el documento de Términos y Condiciones.

Por lo tanto, la entidad no accede a la solicitud presentada.

OBSERVACIÓN 9:

9. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso “trabajo de la entidad”, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad aporta la información necesaria y suficiente para atender la presentación de la oferta y en ningún momento induce al error. Es responsabilidad del oferente el correcto diligenciamiento para la presentación de la oferta en el formulario 1.

Por lo anterior la solicitud no es procedente

OBSERVACIÓN 10:

10. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario + IVA estimado por la entidad.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara que el presente proceso se incluyen los ensayos necesarios para corroborar los presentado por el contratista de obra frente a lo relacionado con materiales pétreos y concretos. En cuanto a los ensayos de calidad del agua, el alcance se limitará a la validación y aprobación de los resultados presentados por el contratista de obra. Sin embargo, es responsabilidad del oferente contemplar todos aquellos que sean necesarios para garantizar la calidad y el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable.

OBSERVACIÓN 11:

11. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

El pago de la factura al Interventor se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura y demás documentos tal como se establece en el numeral 6.6. Requisitos para el pago del Documento de Planeación.

OBSERVACIÓN 12:

12. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta con conductor, pero el valor unitario no alcanza para cubrir este valor, por lo cual el conductor debe presupuestarse aparte como personal, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%.

Se aclara al oferente que en el numeral **6.3.2 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO** del Documento de Planeación F-PR-26, se establece el **recurso humano necesario** así como los costos sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, los gastos de administración, honorarios, salarios y prestaciones sociales del personal, incrementos salariales y prestacionales, horas extras nocturnas, diurnas, festivas, **desplazamiento**, dotación, **transporte**, arriendos, alojamiento, alimentación, funcionamiento y apoyo de la oficina central. El mobiliario, cámaras, papelería, fotocopias, copias, planos, caja menor, instalación y sostenimiento de la seguridad industrial y salud ocupacional, costos de Bioseguridad, ensayos requeridos, computadores e impresoras con su software, pólizas y sus ampliaciones y todos los impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución, liquidación, deducciones, contribuciones a cargo del contrato, entre otros costos.

Así las cosas, se evidencia que en la tabla de dicho numeral se establece el personal y perfiles por usted indicados en su solicitud, así como los costos por desplazamiento y transporte necesarios para el desarrollo del contrato.

OBSERVACIÓN 13:

13. Frente al Factor multiplicador, se solicita a la entidad aclarar la forma de cálculo de impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador. Lo anterior ya que son un porcentaje que se calcula sobre el valor básico del contrato (antes de IVA), por lo cual al ser incluidos dentro del factor multiplicador este porcentaje que se indica en el certificado de impuestos municipales debe realizarse una conversión, dado que se calcula respecto al valor del personal antes de ser afectado por el factor multiplicador, pero que al final de la operación aritmética el valor en pesos para los impuestos y retenciones deben ser iguales.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite aclarar que los tributos a considerar en la oferta son de carácter nacional los cuales hacen parte integral de la totalidad de costos directos e indirectos antes de IVA del Presupuesto Oficial Estimado para cada Lote o Grupo. El oferente deberá

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioico



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. ENTerritorio, brinda las pautas y lineamientos que considera pertinentes los cuales están señalados en los documentos que hacen parte del proceso a aperturar, sin embargo, es el proponente interesado en el proceso quién tiene la obligación de consultar con su equipo financiero la carga impositiva y tributaria del proyecto ante los entes recaudadores que sean aplicables en caso de resultar favorecido en el proceso. Finalmente, se aclara al oferente que el pago de los impuestos, tasas y contribuciones deberá ajustarse a los señalado para cada uno de ellos en la normatividad, la ley y el Estatuto Tributario.

OBSERVACIÓN 14:

14. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir, se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor

que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad manifiesta que, si bien dentro de los impuestos considerados para el proceso se encuentra el IVA, este únicamente es costeadado una vez se ha terminado el ejercicio de valoración de Costos Directos sobre los que se cobrará el IVA del proceso, motivo por el cual no se presenta una doble tributación.

OBSERVACIÓN 15:

15. Se solicita a la entidad que las estampillas, retenciones y otros impuestos se calculen fuera del factor multiplicador y estos no sean afectados por el IVA, ya que “el IVA es un impuesto de carácter nacional, de naturaleza indirecta, instantáneo, que se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, importación y distribución. Es instantáneo porque se genera en la venta o importación de bienes y en la venta de los servicios prestados en el país, y es indirecto porque no repercute sobre la renta del contribuyente sino sobre el consumo que realice.” Entonces no debe aplicar al rubro de impuestos, retenciones y estampillas, ya que no se esta vendiendo o importando impuestos, retenciones ni estampillas como un bien o servicio, así como si se hace sobre el valor de personal y prestaciones sócales, otros costos directos e indirectos asociados a la ejecución del proyecto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

ENTerritorio ha analizado su observación y al respecto se permite informar que los tributos e impuestos de orden nacional que se encuentran incluidos dentro del cálculo del Factor Multiplicador para cada lote o grupo que hará parte del Proceso de Selección, son costos directos no reembolsables que debe conocer el oferente y sonde su responsabilidad para la configuración de la oferta para la ejecución del contrato de interventoría, con el fin de tenerlos en cuenta a la hora de asignar el porcentaje correspondiente en el cálculo del Factor Multiplicador.





OBSERVACIÓN 16:

16. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite responder que el proceso está buscando la contratación de un servicio de Interventoría en el que se requiere la utilización de recurso humano. Por la tipología de contrato que se está requiriendo, se hace necesario el cobro del IVA sobre el Costo Directo del mismo.

OBSERVACIÓN 17:

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como un componente del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad aunque la entidad alegue que se esta reconociendo esto no es así.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara al oferente que en el numeral **2.1.2. PRESUPUESTO OFICIAL** del documento de Términos y Condiciones, se establece el recurso humano necesario así como los costos sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, los gastos de administración, honorarios, salarios y prestaciones sociales del personal, incrementos salariales y prestacionales, horas extras nocturnas, diurnas, festivas, desplazamiento, dotación, transporte, arriendos, alojamiento, alimentación, funcionamiento y apoyo de la oficina central. El mobiliario, cámaras, papelería, fotocopias, copias, planos, caja menor, instalación y



OBSERVACIÓN 18:

2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad aporta la información necesaria y suficiente para atender la presentación de la oferta. El componente de Bioseguridad se encuentra contemplado en los costos indirectos los cuales están asociados al plazo del proyecto, el recurso humano y demás factores, sin embargo, la Entidad no está obligada a presentar el desglose de dichos costos y es responsabilidad del oferente tener en cuenta la normatividad vigente y aplicable para el respectivo calculo. Por lo anterior la solicitud no es procedente.

OBSERVACIÓN 19:

3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara que no se hace necesario realizar pruebas PCR's para el ingreso del personal.

OBSERVACIÓN 20:

4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara al oferente que tal como se indicó en la observación anterior, el costo del componente de bioseguridad está incluido en los costos indirectos, el cual está asociado al plazo del proyecto y otros factores, por tanto, se deberá implementar tal como se establece en los documentos del proceso, pues no es posible operar sobre supuestos.



OBSERVACIÓN 21:

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, **dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN

ENTerritorio, establece la forma de pago para los contratos que deriven del proceso de selección, garantizando liquidez al interventor mes a mes y establece un formula de pago por medio de la cual, conmina al interventor a ejercer sus funciones de seguimiento y control para el efectivo avance de estos. Los eventos de atrasos de obra que se puedan generar en la ejecución de los proyectos serán analizados por la supervisión e interventoría con el fin de tomar las medidas pertinentes que conlleven al éxito de los mismos. En este sentido no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 22:

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo “La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado” de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.



Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: **“DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”**

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. **“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”** (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.



En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se advierte que la afirmación hecha por el observante no corresponde a la información consignada en el anexo publicado en la página del SECOP, sin embargo, la forma de pago establecida en el numeral 6.5. **Forma de pago** del Documento de Planeación no lesiona al contratista y se considera potestad de la Entidad, el cual garantiza el correcto cumplimiento y ejecución de las actividades teniendo



en cuenta el tipo de contrato y su respectivo alcance, adicionalmente, es importante aclarar que es competencia de la entidad establecer los términos y condiciones del proceso.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

ARMANDO JAVIER CALVO ALONSO
Profesional Grupo Planeación Contractual

FELIPE ANDRÉS VACA CORTES
Profesional Grupo Planeación Contractual

DARWIN YESID CHAPARRO DIAZ
Supervisor Convenio 220005